



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2023-0104

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con catorce minutos, del día once de mayo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las seis horas con doce minutos, del día catorce de abril del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: 1.- Porcentaje de estudiantes de primer grado que han cursado Educación Parvularia en el sector público, por cada departamento desde el 2000 al 2019. 2.- Tasa específica de escolarización por edad en cada departamento, en el sector público del 2000 al 2019. 3.- Tasa específica de escolarización por edad en cada departamento, en el sector público del 2000 al 2019, para el sexo femenino y el sexo masculino. 4.- Tasa de transición al 4° grado, al 7° grado, y al 1er año de bachillerato, desde el 2000 al 2019, en cada departamento (únicamente sector público). 5.- Porcentaje de estudiantes desertores en el sector público, del 2000 al 2019 por cada departamento para los siguientes niveles educativos: Parvularia, Básica 1er ciclo, Básica 2do ciclo, Básica 3er ciclo.
- b) Mediante auto de las diez horas con siete minutos, del día diecisiete de abril del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintiuno de abril, se le solicita a la **Dirección de Planificación** la información requerida por la solicitante.
- Ante tal requerimiento la **Dirección de Planificación**, con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, remite la información solicitada en documento Excel (adjunto). Además, en oficio adjunto realiza las siguientes aclaraciones:
 - Para el numeral 1, no se cuenta con datos de la variable “estudio parvularia” para años anteriores al 2007 y 2019, necesarios para el calculo del indicador.
 - Para los numerales 2 y 3, no se cuenta con datos de población a ese nivel de desagregación (sector), necesarios para el cálculo de las tasas específicas.
 - Para el numeral 4, no se cuenta con datos de la variable “repite” del año 2019, necesarios para el cálculo del indicador 2018 (método interanual).

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la solicitante remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial